

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ, VIERNES 2 DE NOVIEMBRE DE 2001

Nº 24,423

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY Nº 54

(De 25 de octubre de 2001)

"QUE MODIFICA EL ARTICULO 3 DE LA LEY 88 DE 1961, QUE CREA UN GRAVAMEN POR LLAMADAS TELEFONICAS AL EXTERIOR, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

..... PAG. 4

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 91

(De 31 de octubre de 2001)

"POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y FISCALES PARA LA CONTENCION DEL GASTO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2001."

PAG. 5

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA RESOLUCION EJECUTIVA Nº 106

(De 31 de octubre de 2001)

"POR LA CUAL LA REPUBLICA DE PANAMA RECONOCE COMO EVENTO DE TRASCENDENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL LA XXV CONFERENCIA INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD - PANAMA 2003."

PAG. 10

DECRETO EJECUTIVO Nº 107

(De 31 de octubre de 2001)

"POR LA CUAL SE NOMBRA UN VICEMINISTRO DE ESTADO"

PAG. 11

DECRETO Nº 108

(De 31 de octubre de 2001)

"POR LA CUAL SE NOMBRA UN MINISTRO DE ESTADO"

PAG. 11

DECRETO EJECUTIVO Nº 109

(De 31 de octubre de 2001)

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO"

PAG. 12

CAJA DE SEGURO SOCIAL RESOLUCION Nº 30,381-01-J.D.

(De 25 de septiembre de 2001)

"MODIFICACION DEL RENGLON: SOMATOSTATINA (OCTREOTIDE) AMPOLLA 0.1MG * (ADQUISICION ESPECIAL), (USO RESTRINGIDO A GASTROEOTEROLOGIA). CODIGO: 1-02-0756-02-06-4A"

PAG. 13

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.30

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION N° 30,382-01-J.D.

(De 25 de septiembre de 2001)

"MODIFICACION DEL RENGLON: AMINOACIDOS CRISTALINOS AL 10% CON CISTEINA, HISTIDINA, TAURINA Y TIROSINA, 500ML. CODIGO: 1-02-0781-01-02-4A" PAG. 14

RESOLUCION N° 30,383-01-J.D.

(De 25 de septiembre de 2001)

"MODIFICACION DEL RENGLON: ANTIHISTAMINICO CON DESCONGESTIONANTE NASAL LIQUIDO, 60-90 ML: ANTIHISTAMINICO: BROMFENIRAMINA 2MG/5ML O CARBINOXAMINA 4MG/5ML O CLORFENIRAMINA 2MG/5ML O DEXBROMFENIRAMINA 1.5MG/5ML, O TRIPOLIDINA 1.25MG/ML CON DESCONGESTIONANTE NASAL: FENILEFRINA 5MG/5ML O FENILPROPANOLAMINA 12.5MG/ML O PSEUDOEFEDRINA 30MG/5ML. CODIGO: 1-03-0150-02-12-02" PAG. 15

RESOLUCION N° 30,384-01-J.D.

(De 25 de septiembre de 2001)

"MODIFICACION DEL RENGLON: BECLOMETASONA DIPROPIANATO SOLUCION, 0.8MG/ ML, INHALADOR, (50MCG/INHALACION), 200 DOSIS. CODIGO: 1-03-0413-01-12-03" PAG. 16

RESOLUCION N° 30,385-01-J.D.

(De 25 de septiembre de 2001)

"MODIFICACION DEL RENGLON: NIFEDIPINA CAPSULA O COMPRIMIDO 10MG. (USO RESTRINGIDO A GINECOLOGIA)." PAG. 18

RESOLUCION N° 30,387-01-J.D.

(De 25 de septiembre de 2001)

"MODIFICACION DEL RENGLON: TRIMETROPIM CON SULFA (COTRIMAZOL): 160MG/ML Y SULFAMETOXAZOL 800 MG/ML AMPOLLA O VIAL, 5-30 ML. I.V. (USO INTRAHOSPITALARIO). (USO RESTRINGIDO A INFECTOLOGIA)." PAG. 19

CONTINUA EN LA PAGINA 3

MINISTERIO DE EDUCACION**RESUELTO N° TP-252****(De 23 de agosto de 2001)****"CONFERIR AL SEÑOR CARLOS NEUMAN PATTERSON, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA" PAG. 21****CONTRATO N° 0-11-2001****(De 22 de junio de 2001)****"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y JUAN DE DIOS CAMAÑO POLANCO" PAG. 22****CONTRATO N° 0-36-2000****(De 2 de abril de 2001)****"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y REYNALDO VALENCIA EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA VALENCIA Y YOUNG, S.A." PAG. 30****CAJA DE AHORROS****RESOLUCION J.D. N° 21-2001****(De 19 de octubre de 2001)****"APROBAR EL REGLAMENTO QUE REGIRA LOS DEPOSITOS EN CUENTAS DE AHORROS DE NAVIDAD EN LA CAJA DE AHORROS." PAG. 37****INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA****RESOLUCION N° 171 DG/DAJ****(De 11 de septiembre de 2001)****"POR LA CUAL SE CREA EL PREMIO A LA POLLERA MONTUNA Y AL MONTUNO DE LOS MANITOS OCUEÑOS, AMERICA MITRE DE RUILOBA" PAG. 41****RESOLUCION N° 208DG/DAJ****(De 15 de octubre de 2001)****"POR LA CUAL SE OTORGA UN PREMIO DE INCENTIVO DE DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.10,000.00) A LA ESCRITORA O ESCRITOR PANAMEÑO QUE RESULTE FAVORECIDO CON LA CONDECORACION NACIONAL "ROGELIO SINAN". PAG. 44****DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO HISTORICO****RESOLUCION N° 046/D.N.P.H.****(De 20 de septiembre de 2001)****"DECLARAR DE INTERES CULTURAL, TODAS LAS OBRAS DE ARTE, OBJETOS ARTISTICOS Y ARQUEOLOGICOS QUE FUERON DECOMISADOS AL EXGENERAL MANUEL ANTONIO NORIEGA" PAG. 46****AVISOS Y EDICTOS PAG. 48**

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 54
(De 25 de octubre de 2001)

Que modifica el artículo 3 de la Ley 88 de 1961, que crea un gravamen por llamadas telefónicas al exterior, y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 3 de la Ley 88 de 1961 queda así:

Artículo 3. Se excluyen de este gravamen las llamadas telefónicas y radiotelefónicas a las empresas que se dedican a la prestación de este servicio.

Igualmente, se exceptúan de este gravamen las llamadas telefónicas internacionales que realicen las personas naturales o jurídicas, que cuenten con una concesión del Ente Regulador de los Servicios Públicos para la prestación del servicio de centros de llamadas para uso comercial (*call centers*) para exportación y que utilicen la red telefónica pública conmutada existente en Panamá. Esta excepción incluye las llamadas de cobro revertido automático.

Para los efectos de esta Ley, el Ente Regulador de los Servicios Públicos llevará un registro, en el cual estarán inscritas las personas naturales o jurídicas dedicadas a la prestación del servicio de centros de llamadas para uso comercial local e internacional. Este registro le permitirá al Ministerio de Economía y Finanzas exceptuar del impuesto de llamadas telefónicas internacionales a los concesionarios que presten dicho servicio.

Artículo 2. Las personas naturales o jurídicas que cuenten con una concesión del Ente Regulador de los Servicios Públicos para la prestación del servicio de centros de llamadas para uso comercial (*call centers*) para exportación, podrán acogerse a los beneficios que otorga la Ley 25 de 1992, que establece un régimen especial, integral y simplificado para la creación y funcionamiento de Zonas Procesadoras para la Exportación, modificada por la Ley 28 de 1996 y por el Decreto Ley 3 de 1997. Estos beneficios solamente serán aplicables para la instalación y operación del servicio de centros de llamadas para uso comercial.

Artículo 3. El Ente Regulador fiscalizará y garantizará que los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones que presten sus servicios a los centros de llamadas para uso comercial (*call centers*), los presten en condiciones igualitarias y no discriminatorias, para asegurar la leal competencia en la operación de dichos centros de llamadas para uso comercial.

Artículo 4. Esta Ley modifica el artículo 3 de la Ley 88 de 28 de diciembre de 1961 y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 5. La presente Ley entrará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de octubre del año dos mil uno.

El Presidente,
RUBEN AROSEMENA VALDES

El Secretario General,
JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 28 DE OCTUBRE DE 2001.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 91
(De 31 de octubre de 2001)

"Por la cual se adoptan medidas administrativas y fiscales para la contención del gasto para la vigencia fiscal 2001".

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades Legales y Constitucionales

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N°55 del 27 de diciembre de 2000, se dictó el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2001.

Que el 16 de mayo de 2001 mediante Resolución Ejecutivo N°19 se autorizó un Programa de Racionalización y Productividad del Sector Público.

Que recientes evaluaciones sobre el comportamiento de las finanzas públicas preveen que los ingresos que fueron consignados en el Presupuesto General del Estado para la presente vigencia fiscal podrán ser inferior al total de los gastos autorizados.

Que es provecho para la República de Panamá el cumplimiento de las metas del Programa Macro Fiscal y que en atención al sano manejo de las finanzas públicas, recomendable garantizar el equilibrio entre ingresos y gastos, lo que hace necesario adoptar medidas conducente a superar esta situación.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adoptar las medidas administrativas y fiscales ara realizar la contención del gasto al Presupuesto General del Estado para la presente vigencia fiscal hasta por la suma de CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL BALBOAS (B/.102,588,000.00).

ARTICULO SEGUNDO: Las medidas administrativas y fiscales se ejercerán en los siguientes conceptos:

DETALLE	MONTO
Total de Gastos	<u>102,588,000.00</u>
Funcionamiento	3,040,200.00
Inversiones	99,547,800.00

ARTICULO TERCERO: Las medidas a que se refiere el artículo segundo se aplican al Gasto de Funcionamiento e Inversiones en las siguientes Entidades del Gobierno Central de acuerdo a los montos que se señalan a continuación:

Código/Entidad/Detalle	MONTO
TOTAL	102,588,000.00
01 ASAMBLEA LEGISLATIVA	1,154,272.15
Funcionamiento	942,00.00
Materiales y Suministros	0.00
Maquinaria y Equipo	0.00
Consultorías y Servicios Especiales	942,000.00
Inversión	212,272.15

02	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	476,977.60
	Funcionamiento	400,000.00
	Materiales y Suministros	200,000.00
	Maquinaria y Equipo	200,000.00
	Inversión	76,977.60
03	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	18,574,617.87
	Funcionamiento	1,018,000.00
	Materiales y Suministros	518,000.00
	Maquinaria y Equipo	500,000.00
	Inversión	17,556,617.87
04	MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA	2,823,903.77
	Funcionamiento	0.00
	Materiales y Suministros	0.00
	Maquinaria y Equipo	0.00
	Inversión	2,823,903.77
05	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	1,493,666.00
	Funcionamiento	0.00
	Materiales y Suministros	0.00
	Maquinaria y Equipo	0.00
	Inversión	1,493,666.00
07	MINISTERIO DE EDUCACION	9,220,609.59
	Funcionamiento	0.00
	Materiales y Suministros	0.00
	Maquinaria y Equipo	0.00
	Inversión	9,220,609.59
08	MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS	39,540.00
	Funcionamiento	0.00
	Materiales y Suministros	0.00
	Maquinaria y Equipo	0.00
	Inversión	39,540.00

09	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	16,701,412.97
	Funcionamiento	0.00
	Materiales y Suministros	0.00
	Maquinaria y Equipo	0.00
	Inversión	16,701,412.97
10	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO	0.00
	Funcionamiento	0.00
	Materiales y Suministros	0.00
	Maquinaria y Equipo	0.00
	Inversión	0.00
12	MINISTERIO DE SALUD	38,377,135.51
	Funcionamiento	0.00
	Materiales y Suministros	0.00
	Maquinaria y Equipo	0.00
	Inversión	38,377,135.51
13	MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	566,446.99
	Funcionamiento	0.00
	Materiales y Suministros	0.00
	Maquinaria y Equipo	0.00
	Inversión	566,446.99
14	MINISTERIO DE VIVIENDA	36,384.19
	Funcionamiento	0.00
	Materiales y Suministros	0.00
	Maquinaria y Equipo	0.00
	Inversión	36,384.19
16	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	9,723,083.11
	Funcionamiento	200,000.00
	Materiales y Suministros	100,000.00
	Maquinaria y Equipo	100,000.00
	Inversión	9,523,083.11

21	MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA	884,334.15
	Funcionamiento	0.00
	Materiales y Suministros	0.00
	Maquinaria y Equipo	0.00
	Inversión	884,334.15
30	ORGANO JUDICIAL	1,316,319.67
	Funcionamiento	200,000.00
	Materiales y Suministros	100,000.00
	Maquinaria y Equipo	100,000.00
	Inversión	1,116,319.67
35	MINISTERIO PUBLICO	1,199,296.43
	Funcionamiento	280,200.00
	Materiales y Suministros	150,000.00
	Maquinaria y Equipo	130,200.00
	Inversión	919,096.43
40	TRIBUNAL ELECTORAL	0.00
	Funcionamiento	0.00
	Materiales y Suministros	0.00
	Maquinaria y Equipo	0.00
	Inversión	0.00

ARTICULO CUARTO: Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que en nombre y representación del Organo Ejecutivo y en concordancia con las entidades respectivas, implemente las medidas antes señaladas.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre de dos mil uno (2001).

MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA F.
 Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN H.
 Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO R. DELGADO DURAN D.
 Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
 Ministra de Educación
VICTOR N. JULIAO GELONCH
 Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
 Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, a.i.
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
 Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
 Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON S.
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO A. MARTINELLI B.
 Ministro para Asuntos del Canal
DORIS ROSAS DE MATA
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia, a.i.

IVONNE YOUNG
 Ministra de la Presidencia y Secretaria
 General del Consejo de Gabinetes

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
RESOLUCION EJECUTIVA N° 108
 (De 31 de octubre de 2001)

Por la cual la República de Panamá reconoce como evento de trascendencia nacional e internacional la XXV Conferencia Interamericana de Contabilidad – Panamá 2003.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC), seleccionó a Panamá como país sede de la XXV Conferencia Interamericana de Contabilidad a celebrarse en el año 2003.

Que la Conferencia tiene las características de un Congreso que reúne a los profesionales contables de todas las Américas, donde se analizan los aportes de los colegas de veintitrés países mediante las presentaciones de trabajos interamericanos y nacionales en las Areas de Auditoría; Administración y Finanzas; Gobierno; Investigación Contable; Educación; Etica y Ejercicio Profesional, Integración Económica y Fiscal y Auditoria Interna, formulándose conclusiones y acuerdos con el objetivo de desarrollar, promocionar y consolidar la profesión contable a nivel continental.

Que la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC), desde su fundación en 1949, tiene como objetivo la cooperación y formación profesional integral de los contadores de las Américas para alcanzar una profesión fuerte y coherente que cumpla con su responsabilidad ante la sociedad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la XXV Conferencia Interamericana de Contabilidad a celebrarse en el año 2003 como un evento de trascendencia nacional e internacional

ARTÍCULO SEGUNDO: *Esta resolución comenzará regir a partir de su aprobación.*

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

DECRETO EJECUTIVO N° 107
(De 31 de octubre de 2001)

“ Por el cual se nombra un Viceministro de Estado ”

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Único : Nómbrase a **ARNULFO ESCALONA AVILA**, portador de la cédula de identidad personal No.8-263-262, como Viceministro de la Presidencia.

Parágrafo : Para los efectos fiscales el presente Decreto comenzará a regir a partir del 1 de noviembre de 2001.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre de dos mil uno.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

DECRETO N° 108
(De 31 de octubre de 2001)

“ Por el cual se nombra un Ministro de Estado ”

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Nómbrase a **ANIBAL RAUL SALAS CESPEDES**, portador de la cédula de identidad personal No.8-255-851, como Ministro de Gobierno y Justicia.

Parágrafo : Para los efectos fiscales el presente Decreto comenzará a regir a partir del 1 de noviembre de 2001.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre de dos mil uno.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO EJECUTIVO N° 109
(De 31 de octubre de 2001)

"Por el cual se hace un nombramiento"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase a **GABRIEL OCTAVIO DE JANON ESTEVEZ**, portador de la cédula de identidad personal No.8-398-262, como Director Ejecutivo del Fondo de Inversión Social (F.I.S.).

Parágrafo: Para los efectos fiscales el presente Decreto comenzará a regir a partir del 1 de noviembre de 2001.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre de dos mil uno.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION Nº 30,381-01-J.D.
(De 25 de septiembre de 2001)**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y :**

CONSIDERANDO :

Que conforme lo dispone el acápite a) del artículo 17 de la Ley Orgánica es competencia de la Junta Directiva dictar la política Institucional.

Que de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la Comisión de Medicamentos, esta Comisión es un ente Técnico asesor de la Dirección General, ante quien es responsable administrativamente;

Que la Dirección General ha presentado ante la Junta Directiva la evaluación y recomendación a la que arribó la Comisión de Medicamentos con relación a la modificación del renglón:

**Somatostatina (octreotide) ampolla 0.1mg * (Adquisición especial), (Uso restringido a Gastroenterología)
Código : 1-02-0756-02-06-4a**

Que las razones que han llevado a la Comisión de Medicamentos a considerar este renglón son las siguientes:

Que Somatostatina es de origen natural y su efecto de acción es breve.

Que la molécula de Octreotide es sintética y debido a su vida media su efecto es más prolongado.

Que en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social,

RESUELVE

Modificar el renglón:

**Somatostatina (octreotide) ampolla 0.1mg * (Adquisición especial), (Uso restringido a Gastroenterología)
Código : 1-02-0756-02-06-4a**

El cual quedará así:

**Octreotide ampolla 0.1mg * (Adquisición especial), (Uso restringido a Gastroenterología, Cirugía y Endocrinología).
Código : 1-02-0756-02-06-4a**

Aprobando en esta forma la recomendación de la Comisión de Medicamentos, plasmada en la Resolución # 1163 - 2000 CdeM., del 28 de septiembre de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Literal a) del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.
- Artículo 9. C.4. del Reglamento de Selección de Medicamentos.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Presidente
SR. ERASMO MUÑOZ

Secretario General
DR. ROLANDO VILLALAZ

RESOLUCION Nº 30,382-01-J.D.
(De 25 de septiembre de 2001)

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y :**

CONSIDERANDO :

Que conforme lo dispone el acápite a) del artículo 17 de la Ley Orgánica es competencia de la Junta Directiva dictar la política Institucional.

Que de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la Comisión de Medicamentos, esta Comisión es un ente Técnico asesor de la Dirección General, ante quien es responsable administrativamente;

Que la Dirección General ha presentado ante la Junta Directiva la evaluación y recomendación a la que arribó la Comisión de Medicamentos con relación a la modificación del renglón :

Aminoácidos cristalinos al 10% con cisteína, histidina, taurina y tirosina, 500ml
Código: 1-02-0781-01-02-4a

Que la razón que ha llevado a la Comisión de Medicamentos a considerar este renglón es la siguiente:

Se modifica el volumen para obtener mayor número de proveedores.

Que en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social,

RESUELVE

Modificar el renglón:

Aminoácidos cristalinos al 10% con cisteína, histidina, taurina y tirosina, 500ml
Código: 1-02-0781-01-02-4a

El cual quedará así:

**Aminoácidos cristalinos al 10% con cisteína, histidina, taurina y tirosina,
250-500ml**

Código: 1-02-0781-01-02-4a

Aprobando en esta forma la recomendación de la Comisión de Medicamentos, plasmada en la Resolución # 1158 - 2000 CdeM., del 7 de septiembre de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO :

- Literal a) del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.
- Artículo 9. C.4. del Reglamento de Selección de Medicamentos.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**Presidente
SR. ERASMO MUÑOZ**

**Secretario General
DR. ROLANDO VILLALAZ**

**RESOLUCION Nº 30,383-01-J.D.
(De 25 de septiembre de 2001)**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y :**

CONSIDERANDO :

Que conforme lo dispone el acápite a) del artículo 17 de la Ley Orgánica es competencia de la Junta Directiva dictar la política Institucional.

Que de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la Comisión de Medicamentos, esta Comisión es un ente Técnico asesor de la Dirección General, ante quien es responsable administrativamente;

Que la Dirección General ha presentado ante la Junta Directiva la evaluación y recomendación a la que arribó la Comisión de Medicamentos con relación a la modificación del renglón :

**Antihistamínico con descongestionante nasal líquido, 60-90 ml:
Antihistamínico: Bromfeniramina 2mg/5ml o Carbinoxamina 4mg/5ml o
Clorfeniramina 2mg/5ml o Dexbromfeniramina 1.5mg/5ml, o Triprolidina
1.25mg/5ml con Descongestionante nasal: Fenilefrina 5mg/5ml o
Fenilpropanolamina 12.5mg/5ml o Pseudoefedrina 30mg/5ml.
Código: 1-03-0150-02-12-02**

Que la razón que ha llevado a la Comisión de Medicamentos a considerar este renglón es la siguiente:

Que se modifica el renglón, excluyendo la molécula Carbinoxamina 4mg/5ml, debido a que en niños y en pacientes de edad avanzada se producen efectos antimuscarínicos y estimulantes del sistema nervioso central. Además de tener un efecto sedante más pronunciado.

Que en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social,

RESUELVE

Modificar el renglón:

Antihistamínico con descongestionante nasal líquido, 60-90 ml:
 Antihistamínico: Bromfeniramina 2mg/5ml o Carbinoxamina 4mg/5ml o
 Clorfeniramina 2mg/5ml o Dexbromfeniramina 1.5mg/5ml, o Triprolidina
 1.25mg/5ml con Descongestionante nasal: Fenilefrina 5mg/5ml o
 Fenilpropanolamina 12.5mg/5ml o Pseudoefedrina 30mg/5ml.
 Código : 1-03-0150-02-12-02

El cual quedará así:

Antihistamínicos con descongestionante nasal líquido, 60-90 ml:
 Antihistamínicos: Bromfeniramina 2mg/5ml o Clorfeniramina 2mg/5ml o
 Dexbromfeniramina 1.5mg/5ml, o Triprolidina 1.25mg/5ml con
 Descongestionante nasal: Fenilefrina 5mg/5ml o Fenilpropanolamina
 12.5mg/5ml o Pseudoefedrina 30mg/5ml.
 Código : 1-03-0150-02-12-02

Aprobando en esta forma la recomendación de la Comisión de Medicamentos, plasmada en la Resolución # 1159 - 2000 CdeM., del 11 de agosto de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO :

- Literal a) del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.
- Artículo 9. C.4. del Reglamento de Selección de Medicamentos.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Presidente
 SR. ERASMO MUÑOZ

Secretario General
 DR. ROLANDO VILLALAZ

RESOLUCION N° 00,884-01-J.D.
 (De 25 de septiembre de 2001)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EN USO DE
 SUS FACULTADES LEGALES Y :

CONSIDERANDO :

Que conforme lo dispone el acápite a) del artículo 17 de la Ley Orgánica es competencia de la Junta Directiva dictar la política Institucional.

Que de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la Comisión de Medicamentos, esta Comisión es un ente Técnico asesor de la Dirección General, ante quien es responsable administrativamente;

Que la Dirección General ha presentado ante la Junta Directiva la evaluación y recomendación a la que arribó la Comisión de Medicamentos con relación a la modificación del renglón :

**Beclometasona dipropionato solución, 0.8mg/ml, inhalador,
(50mcg/inhalación), 200 dosis;
Código : 1-03-0413-01-12-03**

Que las razones que han llevado a la Comisión de Medicamentos a considerar este renglón son las siguientes:

Que con la modificación en cuanto a concentración, el renglón se ajusta a las existentes en el mercado nacional.

Que al especificar "libre de CFC" se cumple con la resolución del Protocolo de Montreal.

Que en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social,

RESUELVE

Modificar el renglón:

**Beclometasona dipropionato solución, 0.8mg/ml, inhalador,
(50mcg/inhalación), 200 dosis.
Código : 1-03-0413-01-12-03**

El cual quedará así:

**Beclometasona dipropionato solución, inhalador, (50mcg/inhalación), libre de
CFC, 100 - 200 dosis,
Código : 1-03-0413-01-12-03**

Aprobando en esta forma la recomendación de la Comisión de Medicamentos, plasmada en la Resolución # 1169 - 2000 CdeM., del 29 de septiembre de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO :

- Literal a) del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.
- Artículo 9. C.4. del Reglamento de Selección de Medicamentos.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**Presidente
SR. ERASMO MUÑOZ**

**Secretario General
DR. ROLANDO VILLALAZ**

**RESOLUCIÓN Nº 39,304-01 J.D.
(de 25 de septiembre de 2001)**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y:**

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el acápite a) del artículo 17 de la Ley Orgánica es competencia de la Junta Directiva dictar la política institucional.

Que de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la Comisión de Medicamentos, esta Comisión es un ente Técnico asesor de la Dirección General, ante quien es responsable administrativamente;

Que la Dirección General ha presentado ante la Junta Directiva la evaluación y recomendación a la que arribó la Comisión de Medicamentos con relación a la re-inclusión del renglón:

Nifedipina cápsula o comprimido 10mg. (Uso restringido a Ginecología).

1. Que las razones que han llevado a la Comisión de Medicamentos a considerar este renglón son las siguientes:
2. Que el Servicio de Ginecología y obstetricia solicitó la reinclusión del renglón:

Nifedipina cápsula o comprimido 10mg. (Uso restringido a Ginecología).

3. Que la sustentación de la necesidad de reincluir el renglón está basada en el hecho de que la Nifedipina es un fármaco con propiedades relajantes de la musculatura lisa y debido a ello tiene un efecto inhibidor de la contractilidad uterina.
4. Que la solicitud del Servicio de Ginecología y Obstetricia establece, claramente la indicación específica del fármaco, para la indicación señalada.
5. Que este medicamento fue excluido el 28 de julio de 1999 mediante resolución No. 17-368-99 J.D., porque:
 - La Nifedipina 10mg. de acción corta está contraindicada en pacientes con enfermedad isquémica inestable del Miocardio.
 - El Servicio de Cardiología del Complejo Hospitalario Metropolitano, solicitó su exclusión para incluir otro medicamento antihipertensivo.
6. Que la solicitud de reinclusión no considera la utilidad del medicamento como antihipertensivo.
7. Que la virtud de lo anterior, el Pleno de la Comisión de Medicamentos, en la Sesión del 7 de agosto de 2000 decidió aprobar la recomendación de incluir en la Lista Oficial de Medicamentos el renglón:

Nifedipina cápsula o comprimido 10mg. (Uso restringido a Ginecología).

Que en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social,

RESUELVE

Re-incluir el renglón:

Nifedipina cápsula o comprimido 10mg. (Uso restringido a Ginecología).

Aprobando en esta forma la recomendación de la Comisión de Medicamentos, plasmada en la Resolución # 1083 - 2000 CdeM, del 7 de agosto de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Literal a) del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.
- Artículo 9. C.4. del Reglamento de Selección de Medicamentos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Presidente
SR. ERASMO MUÑOZ

Secretario General
DR. ROLANDO VILLALAZ

RESOLUCION Nº 30,387-01-J.D.
(De 25 de septiembre de 2001)

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y :**

CONSIDERANDO :

Que conforme lo dispone el acápite a) del artículo 17 de la Ley Orgánica es competencia de la Junta Directiva dictar la política Institucional.

Que de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la Comisión de Medicamentos, esta Comisión es un ente Técnico asesor de la Dirección General, ante quien es responsable administrativamente;

Que la Dirección General ha presentado ante la Junta Directiva la evaluación y recomendación a la que arribó la Comisión de Medicamentos con relación a la re-inclusión del renglón:

Trimetropim con sulfa (Cotrimoxazol) : Trimetropim 160mg/mL y sulfametoxazol 800 mg/mL ampolla o vial, 5-30 mL. I.V. (Uso intrahospitalario). (Uso restringido a Infectología).

1. Que el Servicio de Infectología solicitó la reinclusión del renglón:

Trimetropim con sulfa (Cotrimoxazol) : Trimetropim 16 mg/mL y sulfametoxazol 800 mg/mL ampolla o vial, 5-30 mL. I.V. (Uso intrahospitalario). (Uso restringido a Infectología).

2. Que la sustentación se basa en que la combinación del Trimetropim y del Sulfametoxazol por vía intravenosa es el medicamento de primera línea en el manejo de la Neumonía grave o moderada secundaria a *Pneumocystis carinii*, especialmente en paciente con SIDA :
3. Que este medicamento fue excluido el 21 de marzo de 1992, mediante resolución 262-93 CdeM.
4. Que fue excluido por existir alternativas Terapéuticas del mismo producto en tabletas y suspensión, existiendo en aquella época un consumo ínfimo de esta presentación inyectable.
5. Que en virtud de lo anterior, el Pleno de la comisión de Medicamentos, en la Sesión del 21 de septiembre de 2000, decidió aprobar la recomendación de re-incluir en la Lista Oficial de Medicamentos el renglón:

Trimetropim con sulfa (Cotrimoxazol) : Trimetropim 16 mg/mL y sulfametoxazol 800 mg/mL ampolla o vial, 5-30 mL. I.V. (Uso intrahospitalario). (Uso restringido a Infectología).

Que en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social,

RESUELVE

Re-incluir el renglón:

Trimetropim con sulfa (Cotrimoxazol) : Trimetropim 160mg/mL y sulfametoxazol 800 mg/mL ampolla o vial, 5-30 mL. I.V. (Uso intrahospitalario). (Uso restringido a Infectología).

Aprobando en esta forma la recomendación de la Comisión de Medicamentos, plasmada en la Resolución # 1165 - 2000 CdeM, del 7 de diciembre de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Literal a) del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.
- Artículo 9. C.4. del Reglamento de Selección de Medicamentos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**Presidente
SR. ERASMO MUÑOZ**

**Secretario General
DR. ROLANDO VILLALAZ**

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° TP-252
(De 23 de agosto de 2001)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que al Licenciado **JUAN RAMON JAEN QUIROS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-235-762, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en calle Aquilino de la Guardia, Torre Banco General, piso 21, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el señor **CARLOS AUGUSTO NEUMAN PATTERSON**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-720-2450, con domicilio en Obarrio, calle 58 Este, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud mediante apoderado legal.
- b) Certificado de nacimiento donde consta que el peticionario es panameño.
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Adolfo Bishop** y **Anayansi Brown de Piqueras**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **INGLES**.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) *Récord Polícivo*.
- f) Créditos que la acreditan en la especialidad.
- g) *Curriculum Vitae*.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

CONFERIR a el señor **CARLOS NEUMAN PATTERSON**, con cédula de identidad personal No. 8-720-2450, Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

CONTRATO N° 0-11-2001
(De 22 de junio de 2001)

ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y
JUAN DE DIOS CAMAÑO POLANCO

PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PABELLÓN DE SEIS (6) AULAS Y SERVICIO SANITARIO, AL PRIMER CICLO KANKINTÚ, ubicado en la Provincia de Bocas del Toro, Distrito Kankintú, Corregimiento de Kankintú.

Entre quienes suscriben, a saber, **DORIS R. DE MATA**, panameña mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°4-62-578 en su condición de Ministra de Educación, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra el señor **JUAN DE DIOS CAMAÑO POLANCO**, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 9-96-544, actuando en su propio nombre y representación, en lo sucesivo EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el Contrato de Obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

EL CONTRATISTA se obliga a:

a) Llevar a cabo por su cuenta los trabajos PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PABELLÓN DE SEIS (6) AULAS Y SERVICIO SANITARIO, AL PRIMER CICLO KANKINTÚ, ubicado en la Provincia de Bocas del Toro, Distrito Kankintú, Corregimiento de Kankintú, de conformidad a los planos y especificaciones correspondiente a la Solicitud de Precio No. 114-2 de 8 de enero de 2001.

b) Suministrar por su propia cuenta, todos los materiales, maquinarias, equipo, incluyendo combustible, herramientas, accesorios, mano de obra, técnicos, especialistas y cualquier otro recurso y aportes incidentales que se requieren para la terminación satisfactoria de los trabajos a que se refiere este Contrato.

c) Entregar a EL ESTADO una Fianza de Cumplimiento del presente Contrato equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del mismo. Fianza No. 0801-01217-01 por el valor de B/.98,720.00 (Noventa y Ocho Mil Setecientos Veinte Balboas con 00/100) emitida por Aseguradora Ancón. Esta fianza puede constituirse en dinero en efectivo, en títulos de crédito de EL ESTADO, en póliza de compañías de seguros, mediante garantía bancaria o cheques librados o certificados por bancos locales. Esta fianza se mantendrá en vigor por tres años después de que la obra haya sido terminada, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA, la reparación de todos los desperfectos o daños que puedan producirse por una construcción deficiente, y la reposición de aquellos materiales defectuosos suministrados por éste, siempre y cuando tales fallas ocurran dentro del período señalado.

Vencido dicho término, y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza. Cuando la fianza de cumplimiento sea otorgada por compañía de seguros, debe utilizarse el texto de modelo de fianza, aprobado por la Contraloría General de la República, incluido en el punto 2.2 del Pliego de Cargos y Especificaciones.

ch) Entregar a EL ESTADO una Fianza de Pago por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato, que garantice el pago de cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros, y el pago de salarios a los trabajadores, en el caso de que este se declare en quiebra o falte a sus obligaciones. Fianza No. 0801-01218-01 por el monto de B/.29,616.00 (Veintinueve Mil Seiscientos Dieciséis Balboas con 00/1000) emitida por Aseguradora Ancón. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos

(diarios de la localidad, avisos indicando que la OBRA contratada ha sido terminada y recibida a satisfacción por EL ESTADO, y quien tenga cuentas pendiente con EL CONTRATISTA, por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Educación dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de la publicación.

d) Presentar una póliza de seguros que cubra los daños ocasionados a LA OBRA en construcción y la propiedad pública por causas fuera de control de EL CONTRATISTA, así como también los daños causados a terceros en el curso de la ejecución de los trabajos, de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos. Póliza de Responsabilidad Civil No. 0601-00083-01 emitida por Aseguradora Ancón.

e) Todas las pólizas de seguro serán emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguro, notifique a El Estado si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúa algún cambio de póliza durante la vida del contrato, que pueda afectar en cualquier forma los requisitos del seguro.

f) Proveer un adecuado Seguro contra Riesgos Profesionales para todos los trabajadores empleados en la construcción, en la forma que lo determine el Código de Trabajo, para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre durante la ejecución de la obra a que se refiere el presente Contrato, y de conformidad con lo que establece las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

g) Entregar la OBRA descrita en el literal (a) que antecede, total y debidamente concluida dentro del término de 145 (Ciento Cuarenta y Cinco) días calendarios, contados a partir de la fecha fijada en la Orden de Proceder, salvo extensiones a que hubiere lugar.

h) Permitir que EL ESTADO tenga acceso a la OBRA en todo momento por medio de inspectores o supervisores, para velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA en este Contrato. EL CONTRATISTA dará las facilidades apropiadas para dicho acceso e inspección, teniendo el ESTADO la facultad de hacer recomendaciones sobre cuestiones relacionadas a la obra, basadas en planos y especificaciones de ésta, las cuales deben ser satisfactorias y prontamente atendidas por el CONTRATISTA.

i) Mantener al frente de la obra, objeto del presente Contrato, a una persona idónea debidamente autorizada, encargada de ejecutar

las instrucciones que le imparta el inspector y/o supervisor, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para el CONTRATISTA, de conformidad con lo que establecen las Condiciones del Pliego de Cargos.

j) Suministrar a EL ESTADO, antes de solicitar el primer pago, un análisis detallado de su propuesta, de acuerdo con las especificaciones expresadas en el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas; basado en este análisis, preparar un programa gráfico, aceptable para El ESTADO, mostrando el orden y fecha en que se ejecutarán a las diferentes partes del Contrato y el costo de ejecución de cada una de ellas, de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

k) Entregar a EL ESTADO, para su aprobación, y antes de solicitar el primer pago, la lista de los precios unitarios relativos a la ejecución de la obra. A su vez EL ESTADO se reserva el derecho de rechazar los precios suministrados por EL CONTRATISTA, conforme al procedimiento establecido en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

l) Proveer e instalar, por su propia cuenta, dentro de los (10) primeros días de iniciados los trabajos, en un lugar prominente y visible desde las calles de acceso al lugar de la ejecución a que se refiere este Contrato, un letrero conformado a las especificaciones descritas en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

m) Remitir a EL ESTADO antes de solicitar el primer pago, de la cuenta del 100% copia del recibo de pago del permiso de construcción otorgado por la Dirección de Ingeniería Municipal respectiva. Asimismo debe de observar todos los reglamentos de la Oficina de Seguridad y de Sanidad al tenor de lo establecido en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

n) EL ESTADO, se reserva el derecho de efectuar, cambios en los planos y especificaciones durante el desarrollo de los trabajos en el literal (a) de la cláusula primera, cuando así lo estime conveniente. Para el cambio de trabajo adicional o de disminución de trabajo.

El Contratista, por su parte, se obliga a efectuar todos y cada uno de los trabajos adicionales que por razón de tales cambios se requiera, y para tal fin suministrará los materiales, equipo, mano de obra y cualesquiera otros elementos necesarios, salvo disposición en contrario por parte de El Estado.

Esta acción se hará conforme a lo que estipule el Artículo 76 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

SEGUNDA:

El ESTADO por su parte, se compromete a pagar a EL CONTRATISTA la suma de **B/.197,440.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 00/100)** por la ejecución de la Obra descrita en la cláusula primera del presente Contrato, la cual será financiado con la cuenta No. **04-86-0017-4** del Banco Nacional de Panamá. Esta erogación se hará efectiva mediante pagos parciales por trabajos efectuados, previa presentación de cuentas y serán canceladas por EL ESTADO, de conformidad con el procedimiento y las restricciones establecidas en las Condiciones Generales del Pliego de Cargos.

El pago final se verificará a la entrega de la OBRA por EL CONTRATISTA y la aceptación final de la misma por parte de EL ESTADO, y luego de que EL CONTRATISTA manifieste por escrito a EL ESTADO, su voluntad de efectuar por cuenta propia toda las reparaciones y composiciones de desperfectos que puedan producirse por construcción deficiente durante el período de tres (3) años siguientes a la entrega y aceptación de LA OBRA, según lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

Sin perjuicio del anterior, EL ESTADO podrá hacer deducciones de los pagos parciales o del pago final, en concepto de trabajos defectuosos al tenor de lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

TERCERO:

EL CONTRATISTA exime y libera expresa y totalmente a EL ESTADO respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, penal, laboral o de cualquiera otra naturaleza, que pudiere derivarse de la ejecución del presente Contrato.

CUARTA:

EL CONTRATISTA acepta y conviene en que EL ESTADO retendrá como garantía adicional de cumplimiento, un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de cada cuenta pagada en

concepto de trabajo efectuado y entregado. La suma total retenida por este concepto, no devengará intereses y será, devuelta al EL CONTRATISTA cuando se efectúe el pago final, siempre y cuando no queden reclamos pendientes en su contra.

QUINTA:

El CONTRATISTA acepta y conviene en que EL ESTADO impondrá una MULTA consistente en el pago de B/.65.81 (SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 81/100), por cada día calendario que transcurra posterior a la fecha de entrega de LA OBRA sin que haya sido concluida a plena satisfacción de EL ESTADO, salvo prórroga del plazo de entrega debidamente aprobado por el ESTADO. Esta multa se deducirá del último pago a EL CONTRATISTA y deberá fijarse aplicando la siguiente fórmula: uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30) de conformidad con la nota circular No.GE-1019 del 7 de diciembre de 1984, expedida por el Gabinete Económico. Cuando la inspección final haya sido practicada y la obra aceptada por EL ESTADO, dicha multa si la hubiere cesará.

SEXTA:

El CONTRATISTA podrá emplear sub-contratistas con la previa aprobación por parte de EL ESTADO, sin perjuicio de que en cualquier tiempo o durante la ejecución de los trabajos EL ESTADO, si lo considera conveniente y necesario, pueda solicitar a EL CONTRATISTA la rescisión de tales subcontratos de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos. Asimismo, EL CONTRATISTA deberá responder frente a EL ESTADO por los actos u omisiones de sus subcontratistas o de cualesquiera otras personas directamente empleadas por EL en el uso de la ejecución de la obra objeto del presente Contrato. En consecuencia, eximirá de toda responsabilidad a EL ESTADO, frente a los subcontratistas referente a los deberes emanados de la presente relación contractual.

SÉPTIMA:

EL ESTADO se reserva el derecho a efectuar cambios en los Pliegos y Especificaciones durante el desarrollo de los trabajos descritos en el

literal (a) de la cláusula primera cuando así lo estime conveniente. Para el cumplimiento de tales fines remitirá a EL CONTRATISTA, Ordenes de cambios de trabajo adicional o de disminución de trabajo. EL CONTRATISTA por su parte se obliga a efectuar todos y cada uno de los trabajos adicionales que por razón de tales cambios se requieran, para tal fin, suministrará los materiales, equipo, mano de obra, y cualquiera otros elementos necesarios, salvo disposición en contrario por parte del ESTADO.

OCTAVA:

EL ESTADO queda facultado para ordenar la suspensión total o parcial de la OBRA debido a condiciones climatológicas adversas u otras condiciones que considere desfavorables para la debida prosecución de trabajos como consecuencia de incumplimiento de EL CONTRATISTA, de las órdenes o instrucciones que imparta el instructor y/o el supervisor. En tales casos regirán las disposiciones contempladas en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

NOVENA:

Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el presente CONTRATO quedará resuelto administrativamente por las siguientes causales:

- a) Cualquier incumplimiento de EL CONTRATISTA en lo referente a los aspectos señalados en las Condiciones Especiales, pero sin limitarse a ello, a saber:
 - (1) La fecha del inicio de los trabajos una vez expedida la Orden de Proceder.
 - (2) La paralización de los trabajos, una vez iniciados, de no ser por el motivo anterior.
 - (3) El mantenimiento de personal no idóneo en el trabajo en desacato de las recomendaciones de la inspección.
 - (4) La demora de la ejecución de los trabajos con respecto a los programas de trabajos elaborados.
 - (5) La falta de equipo indispensable para la buena ejecución del trabajo.

- b) Las previstas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995:
- (1) La muerte del CONTRATISTA en los casos en que esta debe producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil.
 - (2) La formación de concurso de acreedores u EL CONTRATISTA; y
 - (3) El Incumplimiento del Contrato.

Quando la causal de resolución de este Contrato sea el Incumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o alguna de las mencionadas en esta Cláusula que no sea caso fortuito o fuerza mayor de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos y Especificaciones, EL ESTADO quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo cual acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la garantía de cumplimiento y de las retenciones habidas, en favor de EL ESTADO.

DÉCIMA:

Queda convenido que las especificaciones, planos, Condiciones Generales, Condiciones Especiales y todas y cada una de las Disposiciones contenidas en el Pliego de Cargos y Especificaciones de la Solicitud de Precio No. 114-2 son anexos de este Contrato, por consiguiente forman parte integrante del mismo y son de obligatorio cumplimiento tanto para EL ESTADO como para EL CONTRATISTA.

DÉCIMA PRIMERA:

El CONTRATISTA adhiere al presente Contrato timbres fiscales por valor de B/.197.44 (CIENTO NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 44/100), según lo dispuesto en el Artículo 967 del Código Fiscal, reformado por la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995.

DÉCIMA SEGUNDA:

Copia del presente contrato debidamente refrendado deberá entregarse a la Dirección del Plantel, a la Dirección Nacional de Administración y a la Dirección de Ingeniería y Arquitectura.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil uno (2001).

EL ESTADO
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

EL CONTRATISTA
JUAN DE DIOS CAMAÑO POLANCO
Céd. 9-96-544

REFRENDO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001
MIPPE-MINSA-MOP-MIVI-MEDUC-PNUD
CONTRATO Nº 0-36-2000
(De 2 de abril de 2001)**

Entre quienes suscriben, a saber **DORIS R. DE MATA**, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-62-578, en su condición de Ministra de Educación, actuando en nombre y representación del **EL ESTADO**, y el Ing. **DOMINGO LATORRACA**, en su calidad de Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, debidamente autorizado por la Resolución de Gabinete No. 55 del 3 de marzo de 1995 del Consejo de Gabinete, en adelante **EL ESTADO**, por una parte y por la otra **REYNALDO VALENCIA**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 3-79-2569, actuando en su propio nombre, y en representación de la Empresa **VALENCIA Y YOUNG, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público Sección Mercantil en la Finca No. 253281, Rollo 33663, Imagen 76, en lo sucesivo **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el Contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

EL CONTRATISTA se obliga a:

- a) Llevar a cabo por su cuenta todos los trabajos de Construcción de dos (2) pabellones que incluye ocho (8) aulas teóricas, cocina comedor, batería sanitaria, saludo a la bandera, para la Escuela Nuevo Progreso, ubicada en la provincia de Panamá, Corregimiento de las Cumbres, de conformidad a los planos y especificaciones técnicas y todas y cada una de las disposiciones complementarias contenidas en el Pliego de Cargo y Especificaciones que rigieron en el Acto Público No. 0-01-2000.

- b) Suministrar por su propia cuenta, todos los materiales, maquinarias, equipo, incluyendo combustibles, herramientas, accesorios, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento, mano de obra, técnicos, especialistas y cualquier otro recurso y aportes incidentales que se requieran para la terminación satisfactoria de los trabajos a que se refiere este Contrato.
- e) Entregar a EL ESTADO una fianza de cumplimiento del presente Contrato equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato Fianza N° 47386 por el valor de B/.97,758.67 (Noventa y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Ocho Balboas con 67/100) emitida por CÍA. AFIANZADORA Y ASEGURADORA DE PANAMÁ, S.A., Esta fianza puede constituirse en dinero en efectivo, en títulos de créditos de EL ESTADO, en póliza de compañías de seguros o mediante garantía bancaria o cheques librados o certificados por bancos locales. Esta fianza se mantendrá en vigor por tres años después de que la obra haya sido terminada, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA, la reparación de todos los desperfectos o daños que puedan producirse por una construcción deficiente, y la reposición de aquellos materiales defectuosos suministrados por éste, siempre y cuando tales fallas ocurran dentro del período señalado. Vencido dicho término, y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza. Cuando la fianza de cumplimiento sea otorgada por compañía de seguros, debe utilizarse el texto de modelo de fianza, aprobado por la Contraloría General de la República, incluido en el artículo 2.2 del Pliego de Cargos y Especificaciones.
- ch) Entregar a EL ESTADO una Fianza de Pago por el quince por ciento (15%) del valor del contrato que garantice el pago de cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros, y el pago de salarios a los trabajadores, en el caso de que este se declare en quiebra o falte a sus obligaciones FIANZA N° 47387 por el monto de B/.29,327.60 (Veintinueve Mil Trescientos Veintisiete Balboas con 60/100) emitida por CÍA. AFIANZADORA Y ASEGURADORA DE PANAMÁ, S.A. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos diarios de la localidad, avisos indicando que la OBRA contratada ha sido terminada y recibida a satisfacción por EL ESTADO, y quien tenga cuentas pendiente con EL CONTRATISTA, por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Educación dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de la publicación.
- d) Presentar una póliza de seguros que cubra los daños ocasionados a LA OBRA en construcción y la propiedad pública por causa fuera de control de EL CONTRATISTA, así como también los daños causados a terceros

en el curso de la ejecución de los trabajos, de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos. Fianza N° 817 emitida por CÍA. AFIANZADORA Y ASEGURADORA DE PANAMÁ, S.A.

- e) Todas las pólizas de seguros ~~serán emitidas~~ como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros, notifique a EL ESTADO si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúa algún cambio de póliza durante la vida del contrato, que pueda afectar en cualquier forma los requisitos del seguro.
- f) Proveer un adecuado Seguro contra Riesgos Profesionales para todos los trabajadores empleados en la construcción, en la forma que lo determine el Código de Trabajo, para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre durante la ejecución de la obra a que se refiere el presente Contrato, y de conformidad con lo que establece las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- g) Entrega la OBRA descrita en el literal (a) que antecede, total y debidamente concluida dentro del término de 130 (ciento treinta) días calendarios, contados a partir de la fecha fijada en la Orden de Proceder, salvo extensiones a que hubiere lugar.
- h) Permitir que EL ESTADO tenga acceso a la OBRA en todo momento por medio de inspectores o supervisores, para velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA en este Contrato. EL CONTRATISTA dará las facilidades apropiadas para dicho acceso e inspección, teniendo el ESTADO la facultad de hacer recomendaciones sobre cuestiones relacionadas a la obra, basadas en planos y especificaciones de ésta, las cuales deben ser satisfactorias y prontamente atendidas por el CONTRATISTA.
- i) Mantener al frente de la obra, objeto del presente Contrato, a una persona idónea debidamente autorizada, encargada de ejecutar las instrucciones que le imparta el inspector y/o supervisor, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para el CONTRATISTA, de conformidad con lo que establecen las Condiciones del Pliego de Cargos.
- j) Surministrar al EL ESTADO, antes de solicitar el primer pago, un análisis detallado de su propuesta, de acuerdo con las especificaciones expresadas en el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas; basado en este análisis, preparar un programa gráfico, aceptable para EL ESTADO, mostrando el orden y fecha en que se ejecutarán a las diferentes partes del contrato y el costo de ejecución de cada una de ellas, de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

- k) Entregar a EL ESTADO, para su aprobación, y antes de solicitar el primer pago, la lista de los precios unitarios relativos a la ejecución de la obra. A su vez EL ESTADO se reserva el derecho de rechazar los precios suministrados por EL CONTRATISTA, conforme al procedimiento establecido en la Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- l) Proveer e instalar, por su propia cuenta, dentro de los 10 primeros días de iniciados los trabajos, en un lugar prominente y visible desde las calles de acceso al lugar de la ejecución a que se refiere este Contrato, un letrero conformado a las especificaciones descritas en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- m) Remitir a EL ESTADO, antes de solicitar el primer pago, de la cuenta del 100% copia del recibo de pago del permiso de construcción otorgado por la Dirección de Ingeniería Municipal respectiva. Asimismo debe observar todos los reglamentos de la oficina de Seguridad y de Sanidad al tenor de lo establecido en la Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- n) EL ESTADO, se reserva el derecho de efectuar, cambiar en los planos y especificaciones durante el desarrollo de los trabajos en el literal (a) de la cláusula primera, cuando así lo estime conveniente. Para el cambio de trabajo adicional o de disminución de trabajo.

El Contratista, por su parte se obliga a efectuar todos y cada uno de los trabajos adicionales que por razón de tales cambios se requiera, y para tal fin suministrará los materiales, equipo, mano de obra y cualesquiera otros elementos necesarios, salvo disposición en contrario por parte de El Estado. Esta acción se hará conforme a lo que estipule el artículo 76 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

SEGUNDA:

EL ESTADO por su parte, se compromete a pagar a EL CONTRATISTA la suma **B/.195,517.34 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Diecisiete Balboas con 34/100)**, por la ejecución de la OBRA descrita en el literal (a) de la cláusula primera del presente Contrato, la cual será imputada a la partida presupuestaria No. **0.07.1.2.001.04.01.181** contemplada dentro del presupuesto general correspondiente al año 2001. Esta erogación se hará efectiva mediante pagos parciales por trabajos efectuados, previa presentación de cuentas que serán canceladas por EL ESTADO, de conformidad con el procedimiento y las restricciones establecidas en las Condiciones Generales del Pliego de Cargos.

El pago final se verificará a la entrega de la OBRA por EL CONTRATISTA y la aceptación final de la misma por parte de EL ESTADO, y luego de que EL CONTRATISTA manifieste por escrito a EL ESTADO, su voluntad de efectuar por cuenta propia toda las reparaciones y composiciones de desperfectos que puedan producirse por construcción deficiente durante el período de tres (3) años siguientes a la entrega y aceptación de LA OBRA, según lo dispuesto en la Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

Sin perjuicio del anterior, EL ESTADO podrá hacer deducciones de los pagos parciales o del pago final, en concepto de trabajos defectuosos al tenor de lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

EL ESTADO aportará la suma de **B/.5,865.52 (Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Balboas con 52/100)** el cual será imputado a la partida No. **0.07.1.2.001.04.01.181**, correspondiente al año fiscal 2001, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según lo estipula el documento de proyecto firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

TERCERA:

EL CONTRATISTA exime y libera expresa y totalmente a EL ESTADO respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, penal laboral, o de cualquiera otra naturaleza que pudiere derivarse de la ejecución del presente Contrato.

CUARTA:

EL CONTRATISTA acepta y conviene en que EL ESTADO retendrá como garantía adicional de cumplimiento, un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de cada cuenta pagada en concepto de trabajo efectuado y entregado. La suma total retenida por tal concepto, no devengará intereses y será, devuelta al EL CONTRATISTA cuando se efectúe el pago final, siempre y cuando no queden reclamos pendientes en su contra.

QUINTA:

El Contratista acepta y conviene en que EL ESTADO impondrá una **MULTA** consistente en el pago de **B/. 65.17 (Sesenta y Cinco Balboas con 17/100)**, por cada día calendario que transcurra posterior a la fecha de entrega de LA OBRA sin que haya sido concluida a plena satisfacción de EL ESTADO, salvo prórroga del plazo de entrega debidamente aprobado por EL ESTADO. Esta multa se deducirá del último pago a EL CONTRATISTA y deberá fijarse aplicando la siguiente fórmula: uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30) de conformidad con la nota circular N°.GE-

1019 del 7 de diciembre de 1984, expedida por el Gabinete Económico. Cuando la inspección final haya sido practicada y la obra aceptada por EL ESTADO, dicha multa si la hubiere cesará.

SEXTA:

EL CONTRATISTA podrá emplear sub-contratistas con la previa aprobación por parte de EL ESTADO, sin perjuicio de que en cualquier tiempo e durante la ejecución de los trabajos EL ESTADO, si lo considera conveniente y necesario, pueda solicitar a EL CONTRATISTA la rescisión de tales subcontratos de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

Asimismo, EL CONTRATISTA deberá responder frente a EL ESTADO por los actos u omisiones de sus subcontratistas o de cualesquiera otras personas directamente empleadas por EL en el uso de la ejecución de la obra objeto del presente Contrato. En consecuencia, eximirá de toda responsabilidad a EL ESTADO, frente a los subcontratistas referente a los deberes emanados de la presente relación contractual.

SÉPTIMA:

EL ESTADO se reserva el derecho a efectuar cambios en los Planos y Especificaciones durante el desarrollo de los trabajos descritos en el literal (a) de la cláusula primera cuando así lo estime conveniente. Para el cumplimiento de tales fines permitirá a EL CONTRATISTA, Ordenes de cambios de trabajo adicional o de disminución de trabajo. EL CONTRATISTA por su parte se obliga a efectuar todos y cada uno de los trabajos adicionales que por razón de tales cambios se requieran, para tal fin, suministrará los materiales, equipo, mano de obra, y cualquiera otros elementos necesarios, salvo disposición en contrario por parte del ESTADO.

OCTAVA:

EL ESTADO queda facultado para ordenar la suspensión total o parcial de la OBRA debido a condiciones climatológicas adversas u otras condiciones que considere desfavorable para la debida prosecución de trabajos como consecuencia de incumplimiento de EL CONTRATISTA, de las órdenes o instrucciones que imparta el instructor y/o el supervisor. En tales casos regirán las disposiciones contempladas en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

NOVENA:

Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el presente CONTRATO quedará resuelto administrativamente por las siguientes causales:

- a) Cualquier incumplimiento de EL CONTRATISTA en lo referente a los aspectos señalados en las Condiciones Especiales, pero sin limitarse a ello, a saber:
- 1- La fecha del inicio de los trabajos una vez expedida La Orden de Proceder.
 - 2- La paralización de los trabajos, una vez iniciados, de no ser por el motivo anterior
 - 3- El mantenimiento de personal no idóneo en el trabajo en desacato de las recomendaciones de la inspección.
 - 4- La demora de la ejecución de los trabajos con respecto a los programas de trabajos elaborados.
 - 5- La falta de equipo indispensable para la buena ejecución del trabajo.
- b) La conveniencia de EL ESTADO de dar por terminado el Contrato, para lo cual será previo aviso por escrito EL CONTRATISTA con 30 días de anticipación.
- c) Las previstas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.
1. La muerte del CONTRATISTA en los casos en que esta debe producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del EL CONTRATISTA.
 2. La formación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente.
 3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA certificada por médico idóneo.
 4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el Contrato de que se trata.
 5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2° de este artículo.

Cuando la causal de resolución de este Contrato sea el incumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o alguna de las mencionadas en esta Cláusula que no sea caso fortuito o fuerza mayor de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos y Especificaciones, EL ESTADO quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo cual acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la garantía de cumplimiento y de las retenciones habidas, a favor de EL ESTADO

DÉCIMA:

Queda convenido que las especificaciones, planos, Condiciones Generales, Condiciones Especiales y todas y cada una de las Disposiciones contenidas en el Acto Público No. 0-01-2000, son anexos de este Contrato, por consiguiente forman parte integrante del mismo y son de obligatorio cumplimiento tanto para EL ESTADO como para EL CONTRATISTA.

DÉCIMA PRIMERA:

EL CONTRATISTA adhiere al presente Contrato timbres fiscales por valor de B/.195.60 (Ciento Noventa y Cinco Balboas con 60/100), según lo dispuesto en el Artículo 967 del Código Fiscal, reformado por la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995.

DÉCIMA SEGUNDA:

El presente contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que se cuente con todas las aprobaciones y formalidades.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de abril de dos mil uno (2001).

EL ESTADO

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

DOMINGO LATORRAGA
Director Nacional de Proyectos

EL CONTRATISTA

REYNALDO VALENCIA
Céd. 3-79-8569
VALENCIA Y YOUNG, S.A.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CAJA DE AHORROS
RESOLUCION J.D. Nº 21-2001
(De 19 de octubre de 2001)

La Junta Directiva de la CAJA DE AHORROS,
en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 52 de 13 de diciembre de 2001 se reorganiza la CAJA DE AHORROS;

Que la referida Ley 52 de 2000 contempla diversas disposiciones tendientes a modernizar las operaciones del Banco y a adaptarlas a las nuevas prácticas y tecnologías en materia bancaria;

Que los Artículos 22 y 25 de la Ley 52 de 2000 faculta a la CAJA DE AHORROS para recibir en depósito dinero en cuentas de ahorros.

Que el Gerente General ha sometido a la consideración de la Junta Directiva un Proyecto de nuevo Reglamento de Depósitos de Ahorros de Navidad.

Que de conformidad con el Artículo 14, Numeral 4, corresponde a la Junta Directiva resolver todas las cuestiones que le someta a su consideración el Gerente General.

Que por todo lo anterior,

Resuelve:

Aprobar el Reglamento que regirá los Depósitos en Cuentas de Ahorros de Navidad en la CAJA DE AHORROS, conforme a los artículos siguientes:

Primero: Cualquier persona mayor o menor de edad o persona jurídica podrá abrir una Cuenta de Ahorros de Navidad en la CAJA DE AHORROS, en su nombre o en el de otras personas.

Segundo: Estas cuentas podrán abrirse en cualquier tiempo mediante el depósito semanal convenido con el cuentahabiente y por tiempo indefinido. Su cancelación sólo se producirá conforme a los supuestos establecidos en este Reglamento.

Tercero: Todos los depósitos se anotarán en las libretas expedidas para tales efectos. No obstante ello, la CAJA DE AHORROS podrá establecer modalidades de depósitos en cuentas bajo la fórmula de tarjetas débito o mediante cualquier otro nuevo mecanismo tecnológico que se establezca en el futuro.

Cuarto: Los depósitos son semanales, pero podrán hacerse por adelantado.

Quinto: Los pagos de las Cuentas de Navidad por parte de la CAJA DE AHORROS se harán al portador de la libreta. El pago

así efectuado será suficiente descargo para la Institución. Si la libreta se extraviara, destruyera u otra persona la obtuviese indebidamente, el titular debe notificar tal hecho por escrito de inmediato a la CAJA DE AHORROS, a fin de que la misma pueda adoptar las medidas pertinentes para preservar los derechos del cuentahabiente. La Institución queda exonerada de cualquier responsabilidad si no media tal aviso antes de efectuado el pago.

Sexto: Las Cuentas de Navidad comprenden 50 cuotas. El Gerente General fijará las fechas de apertura y de pago de las mismas en el mes de diciembre de cada año.

Séptimo: Las Cuentas de Navidad devengarán intereses de acuerdo a la tasa que fije la CAJA DE AHORROS para tales efectos.

Octavo: A las Cuentas de Navidad que no completen cincuenta (50) cuotas, se les devolverá la suma depositada, menos el valor de una cuota.

Noveno: Las Cuentas de Ahorros de Navidad mantenidas en la CAJA DE AHORROS son de carácter privado y ésta no suministrará datos referentes a ellas excepto cuando medie autorización escrita del cuentahabiente, mediante orden judicial o si a juicio de la CAJA DE AHORROS fuese necesario, podrá suministrarla a las centrales de crédito.

Décimo: La CAJA DE AHORROS comunicará a la Superintendencia de Bancos sobre cualesquiera fondos en su poder que permanezcan inactivos por cinco (5) años y pertenezcan a personas cuyo paradero se ignore. La Superintendencia de Bancos, después de comprobar este hecho, ordenará que su valor líquido sea traspasado al Tesoro Nacional, conforme lo dispone el Artículo 154 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998.

El Estado estará obligado a restituir a su dueño, los fondos de que trata el Artículo anterior, siempre que sean reclamados dentro de los diez (10) años siguientes a la fecha en que fueron traspasados, pero la restitución se hará sin intereses, tal y como lo dispone el Artículo 155 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998.

Décimo Primero: La CAJA DE AHORROS se reserva el derecho de cancelar las Cuentas de Ahorros de Navidad cuando a su juicio, las mismas estén siendo utilizadas de forma indebida conforme a los Acuerdos y reglamentaciones de la Superintendencia de Bancos, o de las Asociaciones Bancarias de Panamá, o a la Legislación vigente en materia de uso indebido de los servicios bancarios o por

cualquier otra razón, pero en este último caso, la CAJA DE AHORROS deberá dar un aviso al cliente de forma personal o por correo, a su apartado postal registrado o cualquier otro medio idóneo de notificación al menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha de cierre.

Si los fondos estuviesen a disponibilidad del cuentahabiente y éste no se presentase a reclamarlos antes del cierre de la cuenta, los mismos serán consignados en una cuenta por pagar, la cual no generará intereses en ningún caso.

Décimo Segundo: La CAJA DE AHORROS no asumirá ninguna responsabilidad adicional a las que establece este Reglamento y la Ley, frente a terceros, en razón de cesiones o gravámenes de cualquier naturaleza que como resultado de contratos u otros acuerdos entre tales terceros y los titulares de la cuenta, afecten a la misma, sin el conocimiento y aceptación previa y formal de la CAJA DE AHORROS.

Décimo Tercero: No obstante lo anterior, toda Cuenta de Navidad cuyos depósitos se efectúen por medio de descuentos directos del salario del cuentahabiente o de otra persona y que sean objeto de negociación a favor de un tercero, implicará la obligación de la persona de cuyo salario se efectúa el descuento de instruir la suspensión del mismo. La CAJA DE AHORROS no asume ninguna responsabilidad en estos casos, en razón del derecho del cesionario a cobrar el saldo final que arroje la cuenta en la fecha de pago de la misma, incluidas las sumas que se depositen en la misma como resultado de descuentos directos no suspendidos por el asalariado.

Décimo Cuarto: Las Cuentas de Navidad que no reflejen ninguna transacción, esto es depósitos o retiros, en el término de un (1) año, pasarán a Cuentas Inactivas el 31 de diciembre del siguiente año. A estas cuentas, que continuarán generando intereses, se les cargará una comisión de manejo de B/.0.50 mensual, hasta tanto el cliente decida activarla mediante un depósito o retiro.

Igualmente toda Cuenta de Navidad Inactiva, conforme a lo antes establecido cuyo saldo quede en cero (B/.0.00), producto de la aplicación de la comisión de manejo, será cancelada automáticamente.

Décimo Quinto: La CAJA DE AHORROS se reserva el derecho de modificar este Reglamento cuando lo considere conveniente, dando oportuno aviso de dicha modificación por medio de un anuncio colocado en un lugar visible de la Casa Matriz y sus Sucursales, durante un período de diez (10) días calendarios y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Décimo Sexto: La presente Resolución deja sin efecto la Resolución No. JD 11/85 de 29 de agosto de 1985, la Resolución No. JD 4/86 de 24 de julio de 1986, la Resolución No. JD 65/98 de 19 de agosto de 1998, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

Décimo Séptimo: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Presidente,
ANGEL M. JAEN

La Secretaria,
YANELA YANISSELY R.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
RESOLUCIÓN N° 171 DG/DAJ
(De 11 de septiembre de 2001)

“POR LA CUAL SE CREA EL PREMIO A LA POLLERA MONTUNA Y AL MONTUNO DE LOS MANITOS OCUEÑOS, AMÉRICA MITRE DE RUILOBA”

EL DIRECTOR GENERAL
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Instituto Nacional de Cultura (INAC), promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular la cultura en el territorio nacional, conforme lo establece la Ley N°63 de 6 de junio de 1974.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 3 de la Ley N° 63 de 6 de junio de 1974, es función del Instituto Nacional de Cultura (INAC), **CREAR Y ADJUDICAR PREMIOS OFICIALES EN MATERIA CULTURAL Y ARTÍSTICA.**

Que el Instituto Nacional de Cultura (INAC), en homenaje póstumo a Doña América Mitre de Ruiloba, educadora oriunda de Océ, quien dedicó su vida a la educación nacional y participó activamente en el desarrollo de actividades sociales, culturales y folklóricas que resaltaban la cultura vernacul de su

tierra natal, ha dispuesto crear el **PREMIO A LA POLLERA MONTUNA Y AL MONTUNO DE LOS MANITOS OCUEÑOS, "AMÉRICA MITRE DE RUILOBA,"** como testimonio de recuerdo a su memoria que perpetúa el amor que sentía por el Folklore Ocueño, del cual era fiel exponente.

Que Doña América Mitre de Ruiloba, fue fundadora del Festival del Manito en 1967, conjuntamente con otros educadores y miembros de la comunidad que sintieron la necesidad de realizar un evento que enalteciera los valores folklóricos, costumbres y tradiciones del pueblo ocueño.

Que este premio será otorgado a las tres (3) mejores polleras montunas y a los tres (3) mejores montunos de la región ocueña, de acuerdo al jurado calificador.

Que se ha designado una partida presupuestaria por un monto de Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/. 5,000.00), para premiar a quienes resulten favorecidos con esta distinción.

Que el Departamento de Folklore de la Dirección Nacional de Extensión Cultural del Instituto Nacional de Cultura (INAC), será la encargada de la organización, de la ejecución y del acto de premiación, previa aceptación de los parámetros por parte de la Dirección General del Instituto Nacional de Cultura (INAC).

Que el "**PREMIO A LA POLLERA MONTUNA Y EL MONTUNO DE LOS MANITOS OCUEÑOS, AMÉRICA MITRE DE RUILOBA,**" se llevará a cabo a partir del año dos mil dos (2002) durante la segunda quincena del mes de agosto, previa convocatoria a nivel nacional.

Que por lo antes expuesto, el suscrito Director General del INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA,

RESUELVE:

PRIMERO:

Crear el "**PREMIO A LA POLLERA MONTUNA Y AL MONTUNO DE LOS MANITOS OCUEÑOS "AMÉRICA MITRE DE RUILOBA,"** el cual será adjudicado a las tres (3) mejores polleras montunas y a los tres (3) mejores montunos de la campaña ocueña, previa evaluación de un jurado calificador idóneo, conformado por no menos de cinco (5) destacados artesanos y/o folkloristas, ~~conocedores de las tradiciones folklóricas de los mantos ocueños.~~

SEGUNDO: Extender formal invitación a los interesados en participar de dicha premiación.

TERCERO: Otorgar a quienes resulten favorecidos de la premiación la suma de Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/.5,000.00), como incentivo a su interés por enaltecer y defender lo auténtico de los manitos ocueños la cual será desglosada de la siguiente manera:

PREMIOS A LA POLLERA MONTUNA

-La suma de Mil Doscientos Balboas con 00/100 (B/.1,200.00), para el primer lugar de la Pollera Montuna del Manito Ocueño y diploma.

-La suma de Ochocientos Balboas con 00/100 (B/.800.00), para el segundo lugar de la Pollera Montuna del Manito Ocueño y diploma.

-La suma de Seiscientos Balboas con 00/100 (B/.600.00), para el tercer lugar de la Pollera Montuna del Manito Ocueño y diploma.

PREMIOS AL "MONTUNO"

-La suma de Mil Balboas con 00/100 (B/.1,000.00), para el primer lugar del Montuno del Manito Ocueño y diploma.

-La suma de Ochocientos Balboas con 00/100 (B/.800.00), para el segundo lugar del Montuno del Manito Ocueño y diploma.

-La suma de Seiscientos Balboas con 00/100 (B/.600.00), para el tercer lugar del Montuno del Manito Ocueño y diploma.

CUARTO: Establecer que se podrá conceder una mención honorífica para la **POLLERA MONTUNA** y una para **EL MONTUNO** de los Manitos Ocueños, siempre y cuando a criterio unánime del jurado calificador, existan finalistas con los méritos suficientes, en cuyo caso cada uno recibirá un pergamino.

QUINTO: Designar a la Oficina de Coordinación Regional del Instituto Nacional de Cultura (INAC), para que conjuntamente con la sede regional de Azuero, coadyuven en todo lo concerniente a esta premiación, de acuerdo a los lineamientos del Departamento de Folklore de la Dirección Regional

de Extensión Cultural y previa directrices de la Dirección General del Instituto Nacional de Cultura (INAC).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numerales 3 y 14 del artículo 3 de la Ley Nº63 de 6 de junio de 1974.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de septiembre de Dos Mil Uno (2001).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

PROFESOR RAFAEL RUILOBA CAPARROSO
Director General

RESOLUCION Nº 208DG/DAJ
(De 15 de octubre de 2001)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PREMIO DE INCENTIVO DE DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 10,000.00) A LA ESCRITORA O ESCRITOR PANAMEÑO QUE RESULTE FAVORECIDO CON LA CONDECORACIÓN NACIONAL “ROGELIO SINÁN”

**EL DIRECTOR GENERAL
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que corresponde al **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular la cultura en el territorio nacional, conforme lo establece la Ley Nº 63 de 6 de junio de 1974 “Por la cual se crea el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**).

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 3 de la Ley Nº 63 de 6 de junio de 1974 es función del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, **CREAR Y ADJUDICAR PREMIOS OFICIALES EN MATERIA CULTURAL Y ARTÍSTICA.**

Que la Ley Nº 14 de 7 de febrero de 2001 “Declara el 25 de abril de cada año, Día de la Escritora y Escritor Panameño y crea la condecoración Rogelio Sinán” en conmemoración al natalicio de este insigne literato panameño, condecoración

nacional otorgada cada dos años por el Órgano Ejecutivo a una escritora o a un escritor seleccionado por su trayectoria y méritos literarios y humanos.

Que la Ley en mención establece en su artículo 3, que "El Ministerio de Educación, el INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA, los centros educativos oficiales y particulares así como los centros de enseñanza superior, colaborarán en la organización de actividades orientadas a resaltar el aporte cultural y literario de las escritoras y escritores panameños".

Que como miembro del "Consejo Nacional de Escritoras y Escritores de Panamá," creado por la Ley Nº 14 de 7 de febrero de 2001, el INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA, en homenaje al natalicio de este maestro de la poesía y de la narrativa, ha determinado crear un premio de incentivo por la suma de Diez Mil Balboas con 00/100 (B/. 10,000.00) para la escritora o escritor panameño que resulte favorecido con la condecoración "Rogelio Sinán".

Por lo antes expuesto el suscrito Director General del INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Otorgar la suma de Diez Mil Balboas con 00/100 (B/. 10,000.00) a la escritora o escritor panameño, que por su trayectoria y méritos literarios resulte favorecido con la condecoración "Rogelio Sinán".
- SEGUNDO:** Determinar que el Departamento de Letras de la Dirección Nacional de Extensión Cultural dirigirá todo lo concerniente a dicha premiación, previa coordinación con la Dirección General del INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC).
- TERCERO:** Estipular que este premio de incentivo se otorgará a partir del año 2002.
- CUARTO:** Declarar que para el INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC), la conmemoración del natalicio del literato Rogelio Sinán, representa un acontecimiento de suma trascendencia literaria, artística y creativa que se proyecta como estímulo y modelo a seguir por nuestras presentes y futuras generaciones de escritores.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Nº 63 de 6 de junio de 1974.
Ley Nº 14 de 7 de febrero de 2001.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de octubre de Dos Mil Uno 2001.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PROFESOR RAFAEL RUILOBA CAPARROSO
Director General

DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO HISTORICO
RESOLUCION Nº 046/D.N.P.H.
(De 20 de septiembre de 2001)

EL DIRECTOR NACIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 77 que; “La Cultura Nacional está constituida por las manifestaciones artísticas, filosóficas y científicas producidas por el hombre en Panamá a través de las épocas. El Estado promoverá, desarrollará y custodiará este patrimonio cultural”.

Que igualmente la Carta Magna en su Artículo 81 establece que, “Constituyen el Patrimonio Histórico de la Nación los sitios y objetos arqueológicos, los documentos, monumentos históricos y otro, bienes muebles o inmuebles que sean testimonio del pasado panameño. El Estado decretará la expropiación de las que se encuentren en manos de particulares. La Ley reglamentará lo concerniente a su custodia, fundada en la primacía histórica de los mismos y tomará las providencias necesarias para conciliarla con la factibilidad de programar de carácter comercial, turístico, industrial y de orden tecnológico.”

Que la Ley Nº 9 de 27 de octubre de 1977, mediante la cual se aprueba la “CONVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL,” en su artículo 1, establece que; “A los efectos de la presente Convención se considerará patrimonio cultural: Los Monumentos: Obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia”.

Que el Artículo 5 de la Ley N° 9 de 27 de octubre de 1977, mediante la cual se aprueba la "CONVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL," establece que; "Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible: ...d) adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio."

Que la Ley N° 63 de 6 de junio de 1974, Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura, establece en su Artículo 3 lo siguiente; "Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Nacional de Cultura tendrá las siguientes funciones: ...9° Llevar a cabo el reconocimiento, estudio, custodia, conservación, restauración del Patrimonio Histórico de la Nación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes."

Que el Artículo 1 de la Ley N° 14 de 5 de mayo de 1982, "Por la cual se dictan medidas sobre custodia, conservación y administración del Patrimonio Histórico de la Nación", establece que "Corresponderá al Instituto Nacional de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico el reconocimiento, estudio, custodia, conservación, administración y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Nación".

Que el Artículo 2 de la Ley N° 14 de 5 de mayo de 1982 "Por la cual se dictan medidas sobre custodia, conservación y administración del Patrimonio Histórico de la Nación," señala que; "Son atribuciones de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico: ...c) atender a la conservación y seguridad de los monumentos nacionales y de los que teniendo esta categoría estuvieron por su condición bajo el cuidado y vigilancia del Estado".

Que el Instituto Nacional de Cultura tiene bajo su custodia en la actualidad una gran cantidad de obras de arte y objetos arqueológicos que fueron decomisados al Ex-General Manuel Antonio Noriega, a raíz de la invasión Estadounidense a Panamá en 1989.

Que estos bienes de carácter cultural, artístico y arqueológico, además de su valor cultural intrínseco, revisten especial interés histórico puesto que guardan relación con una parte de la historia panameña.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar de interés cultural, todas las obras de arte, objetos artísticos y arqueológicos que fueron decomisados al Ex-General Manuel Antonio Noriega, para que sean de ~~interés~~ ~~de~~ ~~interés~~

sometidos a estudio, inventario, conservación y custodia de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico (D.N.P.H.).

SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución a la Dirección de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 77 y 81 de la Constitución Nacional.

Ley Nº 63 de 6 de junio de 1974.

Ley Nº 9 de 27 de octubre de 1977.

Ley Nº 14 de 5 de mayo de 1982.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veinte (20) días del mes de septiembre de Dos Mil Uno (2001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PROFESOR CARLOS FITZGERALD BERNAL
Director Nacional de Patrimonio Histórico

AVISOS

Panamá, 26 de octubre del 2001
AVISO AL PÚBLICO
Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado al señor **YAU CHI SHEUNG**, varón, mayor de edad, por-

tador de la cédula de identidad personal Nº E-8-80091, el establecimiento comercial denominado **LA-VANDERIA LOS ANDES Nº 1**, ubicado en Vía Transístmica, Los Andes Nº 1, Edificio 8, Amella Denis de Icaza.

Atentamente,

Loo Chi Ming
Cédula Nº E-8-54178
L-477-289-90
Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO
En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de

conocimiento al público en general que he vendido a **YENIE YARINET DIAZ DE GARZON**, mujer, panameña, mayor de edad, casada cedulada Nº 9-712-1949 el establecimiento comercial denominado

"**CANTINA LALY**" y amparado bajo la licencia Nº 10069 del 04 de diciembre de 1978.

B R U N I L D A ATENCIO DE CHAVARRIA LA VENDEDORA
C.I.P. Nº 9-112-2651
L-477-174-94
Tercera publicación

AVISO DE REMATE

AVISO DE REMATE
El suscrito **LICENCIADO MIGUEL A. CARRILLO G.**, Alguacil Ejecutor Interino del Juzgado Primero de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente aviso al público en general,

HACE SABER:
Que en el proceso Ejecutivo Hipotecario por **BANCO TRASATLANTICO, S.A.** contra **ELYMARDE, S.A.**, e **INVERSIONES CHAPALA, S.A.**, se ha fijado el **3 DE DICIEMBRE DE 2001**, para dentro de las horas hábiles de

ese día se lleve a efecto la venta en pública subasta de los bienes inmuebles propiedad de la parte demandada, que a continuación se describe:
"Finca #16413, Rollo 1, Documento 2, Asiento 1, de la Sección de Propiedad, Provincia

de Panamá del Registro Público, propiedad de **ELYMARDE, S.A.** --- Ubicación: Provincia de Panamá, distrito de Arraiján, ---Valor Registrado: B/.8,000.00. ---Gravámenes inscritos vigentes: Restricciones de Ley. ---Dada en Primera

Hipoteca y Anticresis esta finca junto con otra a favor de Banco Trasatlántico, S.A., por la suma de B/.379,000.00. ---Que la finca en mención está inscrita originalmente al Folio 286 del Tomo 415 y está actualizada en el documento digitalizado 59546,

de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.
Finca # 1101, inscrita al Tomo 86 R.A., Folio 80 actualizada en el Documento 59546, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, propiedad de Inversiones Chapala, S.A. -----Lote de terreno ubicado en el corregimiento Juan Demóstenes Arosemena. ---- Superficie 13 Has 376 Mts 21 de c i m e t r o s cuadrados. ---- Linderos: Norte con

lote 91; Sur, con lote 89; Este camino; Oeste, Río Bernardino. ----- G r a v á m e n e s inscritos y vigentes a la fecha: Dada en primera hipoteca esta finca junto con otra y limitación de dominio a favor del Banco Transatlántico, S.A. por la suma de 379,000.00. ---Valor registrado: B/.2,267.00". Servirá de base para el remate la suma de B/.502.474.09 y postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente, en el Tribunal, el 10% de la base del Remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a nombre del JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER C I R C U I T O JUDICIAL DE PANAMA. Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde

(4:00 p.m.) de ese mismo día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien al mejor postor. Si el remate no fuere posible celebrarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se celebrará el día siguiente hábil, en la misma hora señalada y sin necesidad de nuevo aviso. Por tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar visible de la

Secretaría del Tribunal y copia autenticada del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su legal publicación. Panamá, octubre 23 de 2001.

(Fdo.) LCDO.
MIGUEL A.
CARRILLO G.
Alguacil Ejecutor Interino del Juzgado Primero de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.
L-477-348-94
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 78 DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **GLADYS RAQUEL RUDAS BELEÑO**, mujer, panameña, mayor de edad, unida, secretaria, residente en La Herradura, casa Nº 1794, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-201-2201, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle La Placita, de la Barriada La Herradura 1ra., corregimiento Guadalupe, donde se

llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Calle La Placita con: 15.80 Mts.

SUR: Resto de la finca 58868, Folio 1358, Tomo 272, ocupado por José A. Civo Rivera con: 15.33 Mts.

ESTE: Resto de la finca 58868, Folio 1358, Tomo 272, ocupado por Berta Cecilia Valdés con: 35.04 Mts.

OESTE: Resto de la finca 58868, Folio 1358, Tomo 272, terrenos municipales con: 34.68 Mts.

Area total del terreno quinientos ochenta y siete metros cuadrados con ochenta y siete de c i m e t r o s cuadrados (587.87 M²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo

Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) SR. VICTOR MORENO JAEN
Jefe del Dpto. de Catastro:

SRA. CORALIA DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticuatro (24) de julio de mil

novecientos ochenta y nueve.

L-476-690-81

Única Publicación

EDICTO Nº 154 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **JULIO LENIN ARCIA RODRIGUEZ Y HEYDI SULEY ARCIA RODRIGUEZ**, panameños, mayores de edad, residente en este distrito, portadores de la cédula de identidad personal Nº 8-512-938 y 8-706-2161 respectivamente, en su propio nombre o en representación de sus propias personas han solicitado a este

Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Segunda y Calle Tercera, de la Barriada Bella Esperanza, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado por: Marta Marín de Montilla con: 36.52 Mts.

SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado por: Vicente Carlos Inocente Vega y Efraín Morán Salcedo con: 80.00 Mts.

ESTE: Calle Segunda con: 14.00 Mts.

OESTE: Calle Tercera y quebrada con: 18.39 Mts.

Area total del terreno quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con cinco mil doscientos sesenta y cinco centímetros cuadrados (554.5265 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de septiembre de dos mil uno.

La Alcaldesa (Fdo.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA.

CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diecinueve (19) de septiembre de dos mil uno.

L-477-353-29

Unica Publicación

EDICTO Nº 153

Chitré, 17 de octubre de 2001

El suscrito Alcalde del Distrito de Chitré, por este medio al público,

HACE SABER:

Que: CIPRIANO DIAZ SANCHEZ, Céd. 6-21-485, LUZ ENEIDA DIAZ SANCHEZ, Céd. 6-10-771, soltera, NIDIA RAQUEL DIAZ SANCHEZ, Céd. 6-44-123, ISAAC MOISES DIAZ SANCHEZ, Céd. 6-80-445, soltero, ANGEL SANTOS DIAZ SANCHEZ, Céd. 6-44-125, soltero y DIANA ISABEL DIAZ GOMEZ, Céd. 6-700-71.

Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del distrito de Chitré, con una superficie de 271.15 M2, y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Octavio Solís Ríos.

SUR: Pablo Díaz González.

ESTE: Avenida Centenario.

OESTE: Lorenzo Rivera Bermúdez y Guzmán Antonio Sánchez.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, además se entregan sendas copias al interesado, para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la

capital, tal como lo determina la Ley.

SR. ABRAHAM SANCHEZ AGRIEL

Alcalde

CECILIA R. DE DOMINGUEZ

Secretaria Judicial

L-477-272-45

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO Nº 108-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera.

HACE SABER: Que el señor (a) JOSE DEL CARMEN TORIBIO HERNANDEZ,

vecino (a) de Ocú, corregimiento de Cabecera, distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-139-217, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0030, según plano aprobado Nº 604-03-5797, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 5603.06 M2, ubicada en Las Flores, corregimiento de Los Llanos, distrito de Ocú, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de Los Llanos a Las Tranquillas.

SUR: José del

Carmen Rodríguez - Plácido Mudarra - Manuel Salvador Rodríguez.

ESTE: Manuel Salvador Rodríguez - callejón.

OESTE: Plácido Mudarra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 9 días del mes de agosto de 2001.

TEC. GISELAYEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
LIC. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc L-475-079-20

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO Nº 109-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera.

HACE SABER: Que el señor (a) VERONICA HIGUERA CANTO,

vecino (a) de Menchaca, corregimiento de Cabecera, distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-52-264, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0237, según plano aprobado Nº 604-01-5795, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 6534.59 M2, ubicada en Menchaca, corregimiento de Cabecera, distrito de Ocú, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos Castillero.

SUR: Marcelino Higuera.

ESTE: Raúl Higuera - callejón a camino real.

OESTE: Carlos Castillero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 8 días del mes de agosto de 2001.

TEC. GISELAYEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
LIC. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

L-474-989-77
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3,
HERRERA
EDICTO
N° 110-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **BOLIVAR OCTAVIO FLORES FLORES Y OTRO**, vecino (a) de La Arena,

corregimiento de Cabecera, distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal N° 6-72-889, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0180, según plano aprobado N° 604-02-5805, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 9009.15 M2, ubicada en El B e j u c a l , corregimiento de Cerro Largo, distrito de Ocú, provincia de Herrera,

comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Sebastián Higuera - Aristides Higuera - Juan Pimentel.
SUR: Geremías Pimentel Gaitán.
ESTE: Aristides Higuera - Ernesto Barrera.
OESTE: Juan Pimentel.

Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 14 días del mes de agosto de 2001.

TEC. GISELAYEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
LIC. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
L-475-424-33
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3,
HERRERA
EDICTO
N° 104-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUCIANA INES BRAVO DE CORRALES**, vecino (a) de Rincón Hondo, corregimiento de Rincón Hondo, distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal N° 6-25-767, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0132, según plano aprobado N° 606-08-

5406, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 3339.77 M2, ubicada en El Guayabo, corregimiento de Rincón Hondo, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Miltz Adalxa Corrales - Segundo Auxillar Corrales.
SUR: Camino Peñas Moradas a carretera.
ESTE: Raúl Melgar Vargas.
OESTE: Callejón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.
Dado en Chitré, a los 14 días del mes de agosto de 2001.

TEC. GISELAYEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
L-473-015-52
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3,
HERRERA
EDICTO
N° 112-2001

El Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, Región #3-Herrera, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario,

HACE SABER:
Que el señor (a) **TOMAS SANCHEZ JARAMILLO Y OTRO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal N° 6-33-235, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, Región #3 Herrera, mediante solicitud N° 6-0086,

la adjudicación a título oneroso de unas parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2657.27 M2 y 0 Has. + 1753.78, ubicadas en el corregimiento de Cabecera, distrito de Ocú, provincia de Herrera, cuyos linderos son los siguientes:

Lote #1 (Pl. # 604-01-5832)
NORTE: León Mendoza.

SUR: Camino de Los Bajos a Menchaca.
ESTE: León Mendoza.
OESTE: Callejón a otros lotes.

Lote #2
NORTE: Camino de Los Bajos a Menchaca.
SUR: Efraín Sánchez - Leoncio López.
ESTE: Efraín Sánchez.

OESTE: Leoncio López.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar

en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.
Dado en Chitré, a los 15 días del mes de agosto de 2001.

TEC. GISELAYEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
L-475-496-97

Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3,
HERRERA
EDICTO
N° 113-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **JUAN DE DIOS CASTILLO GONZALEZ**, vecino (a) de El Limón, corregimiento de El Limón, distrito de Santa María, portador de la cédula de identidad personal N° 9-156-671, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0005, según plano aprobado N° 607-04-5819, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 76.19 M2, ubicada

en El Ortíz, corregimiento de El Limón, distrito de Santa María, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Marcelina de Barrera - Anastasio Carrasco - Tilcio Franco y otros.
SUR: Alcibiades Jaén.

ESTE: Alcibiades Jaén.

OESTE: Domingo Franco - Callejón - Tilcio Franco y otros. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santa María y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 17 días del mes de agosto de 2001.

TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc
L-475-550-04
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3,
HERRERA
EDICTO
N° 115-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador

de la Oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **M A R I A ENCARNACION MORENO DE LEON**, vecino (a) de Ocú, corregimiento de Cabecera, distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal N° 6-38-797, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0302, según plano aprobado N° 604-03-5798, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has. + 5033.03 M2, ubicada en Los Potreros, corregimiento de Los Llanos, distrito de Ocú, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Los Llanos - Los Potreros.

SUR: Hipólito Franco.

ESTE: Pedro Mudarra.

OESTE: Carlos Gutiérrez - Inocente Flores. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 23 días del mes de agosto de 2001.

TEC. GISELA YEE

DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc
L-475-715-39
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3,
HERRERA
EDICTO
N° 116-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ORIEL AUGUSTO BARRIA MORENO**, vecino (a) de Villa María - Damasco, corregimiento de San Juan Bautista, distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal N° 7-113-273, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0093, según plano aprobado N° 603-04-5829, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 7228.46 M2, ubicada en El Palmero, corregimiento de El Cedro, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Fermín Moreno - Teófilo Gómez - quebrada El Cacao.

SUR: Camino de El Cedro a La Mesa.

ESTE: Anáfolo Flores - quebrada El Cacao.

OESTE: Juan Fermín Flores.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 28 días del mes de agosto de 2001.

TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc
L-475-786-20
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3,
HERRERA
EDICTO
N° 117-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ZORAIDA BARRIA QUINTERO**, vecino (a) de El Cacao, corregimiento de Quebrada del Rosario, distrito de Las Minas, portador

de la cédula de identidad personal N° 6-36-877, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0254, según plano aprobado N° 602-06-5835, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3881.12 M2, ubicada en El Cacao, corregimiento de Quebrada del Rosario, distrito de Las Minas, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rafael Bonilla - quebrada El Cacao.

SUR: Camino de El Cacao - Quebrada del Rosario.

ESTE: Horacio Bonilla.

OESTE: Rafael Bonilla.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 30 días del mes de agosto de 2001.

TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc
L-475-873-60
Unica
Publicación